

OFICINA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

INSTRUCCION No. 1/2008.

El Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre del 2007 en su Capítulo XII establece los términos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la entrega de la información técnica y estadística de la actividad minera.

El incumplimiento de la entrega de las informaciones estadísticas y técnicas en los plazos establecidos constituye una contravención según lo dispuesto por el propio Reglamento de la Ley de Minas; por lo que resulta necesario fortalecer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la titularidad de los derechos mineros y sistematizar su seguimiento.

Por Resolución No. 319, de fecha 29 de diciembre del 2006, de la Ministra de la Industria Básica, fue designado quien resuelve Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, con todas las funciones y atribuciones propias del cargo, por lo que se dispone la siguiente:

INSTRUCCIÓN PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

1. Los especialistas radicados en los territorios están obligados a velar y exigir por el cumplimiento de las obligaciones de los titulares existentes en sus provincias.
2. El cierre de la información técnica estadística se realizará en las siguientes fechas:
 - 2.1. Reporte trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento e investigación geológica, informe técnico y estadístico trimestral de las concesiones de explotación y procesamiento, con excepción de los de pequeña minería, serán entregados:
 - a) I trimestre - 21 de abril;
 - b) II Trimestre - 21 de julio;
 - c) III Trimestre - 21 de octubre;
 - d) IV Trimestre - 21 de enero del siguiente año.
 - 2.2. Informe técnico estadístico de las concesiones de explotación y procesamiento de pequeña minería y el movimiento anual de los recursos y reservas - 1 de marzo.

- 2.3. Plan anual de minería o procesamiento - 2 de enero del año en curso.
3. Los especialistas radicados en los territorios están obligados a informar, a través del Grupo Documental, a la Dirección de Registro, Control y Asesoría Legal, en los términos y según lo establecido en el flujo documental aprobado, los documentos recibidos referidos al cumplimiento de las obligaciones y enviar vía e-mail, fax o entrega personal los documentos y su dictamen técnico.
4. Al cierre de los plazos establecidos en el apartado 2 los especialistas a cargo de velar por el cumplimiento de las obligaciones proceden a imponer la medida de multa establecida en el Artículo 97 inciso e) del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, en su cuantía máxima.
5. Los concesionarios y permisionarios cuyos derechos mineros están ubicados en los territorios de La Habana, Ciudad Habana e Isla de la Juventud y aquellos cuyo domicilio social se encuentra en estos territorios, entregan la información derivada del cumplimiento de sus obligaciones en la sede central de la Oficina Nacional de Recursos Minerales en Ciudad de la Habana, estando a cargo de la Dirección de Registro, Control y Asesoría Legal, el control de dichas obligaciones, con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.
6. El resto de los concesionarios y permisionarios están obligados a entregar la constancia del cumplimiento de sus obligaciones en la sede de los inspectores territoriales que los atiende, como se detalla a continuación:
 - 6.1 Los derechos mineros ubicados en la provincia de Pinar del Río en la ciudad de Pinar del Río;
 - 6.2 Los derechos mineros ubicados en las provincias de Matanzas, Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spíritus en la ciudad de Santa Clara;
 - 6.3 Los derechos mineros ubicados en Ciego de Avila, Camaguey y Las Tunas en la ciudad de Camaguey;
 - 6.4 Los derechos mineros ubicados en Granma, Santiago, Guantánamo y Holguín, con excepción de los otorgados para los minerales de níquel y cobalto en la ciudad de Santiago de Cuba;
 - 6.5 Los derechos mineros ubicados en la provincia de Holguín y otorgados para los minerales de níquel y cobalto en el municipio de Moa.
7. Los funcionarios actuantes están obligados además a exigir presentación de la constancia del pago de la multa en el término de un mes a partir de su imposición.

8. Los funcionarios actuantes informan a la Dirección de Registro, Control y Asesoría Legal, por vía telefónica o e-mail y en el término de 3 días hábiles a partir de su imposición, las multas impuestas y en igual término, las multas abonadas a partir del recibo de su constancia.
9. Los coordinadores de los especialistas en cada territorio son los obligados a realizar las gestiones pertinentes para la obtención de los talonarios de multa que se requieran y se responsabilizan con su control y uso adecuado.
10. La Dirección de Registro Control y Asesoría Legal implementará una base de datos y las herramientas necesarias que le permitan un estricto control de lo dispuesto.
11. El Director General está facultado para valorar la aplicación de la medida de paralización de las actividades mineras en aquellos casos en que las entidades sancionadas no abonen la multa con arreglo a las disposiciones vigentes.
12. Los Directores de Documentación, Registro, Control y Asesoría Legal y de la Dirección Técnica, están obligados a adoptar las medidas organizativas que garanticen lo dispuesto en la presente instrucción.
13. La presente Instrucción entrará en vigor a partir del 26 de mayo del 2008.
14. Notifíquese a los Directores y Especialistas de esta Oficina.
15. Archívese el original en la Dirección de Registro, Control y Asesoría Legal de esta Oficina.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2008. "Año 50 de la Revolución"

Iván Martínez Leyet
Director General

